



Resolución No. CSJCOR22-332
Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00189-00

Solicitante: Dr. Félix De Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Alejandra Benavides Raillo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-555-40-89-001-2020-00071-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante el escrito radicado el 2 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 3 de mayo de 2022, el abogado Félix De Jesús Macea Lozano en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Luisa Ramona Sánchez Benavidez, radicado bajo el No. 23-555-40-89-001-2020-00071-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) solicito respetuosamente SEGUNDA vigilancia judicial ante JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA-CÓRDOBA y en el proceso de la referencia ya que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA-CÓRDOBA, solicitó CONVERSION DE TITULOS, solicitud que les fue enviada el día 21 de febrero de 2022, como se evidencia en los anexos, y hasta la fecha el Juzgado Segundo Promiscuo de Planeta Rica-Córdoba, hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 10 días sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Por lo tanto, solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de CONVERSION DE TITULOS.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-193 de 4 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 9 de mayo de 2022, la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, manifestó lo siguiente:

“Sea lo primero resaltar que el señor abogado falta a la verdad, cuando alude que ha presentado solicitud de conversión a este Juzgado el día 21 de febrero de 2022, toda vez que del pantallazo se puede dilucidar que la solicitud fue presentada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Planeta Rica, esta solicitud la hizo al proceso de radicado N° 23-555-40-89-001-2020-00071 -00, que cursa en ese Juzgado, en aras de que ese despacho judicial ordenara la conversión de títulos judiciales que reposan en este Juzgado en el proceso ejecutivo de radicado N° 23 555 40 89 002 2018 00113.

Al respecto tenemos que el día 28 de marzo de 2022, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Planeta Rica, nos solicitó la conversión de los depósitos judiciales pedida por el señor abogado, tramite que desde la fecha hasta el día 05 de mayo de 2022, no se había podido realizar porque el titular del juzgado salió a vacaciones el día 18 de abril de 2022 y apenas hasta el mes de mayo de 2022 fue que el Banco Agrario de Colombia autorizo el cambio de firma, por consiguiente ya se ha emitido la providencia que ordena la conversión, no si antes advertir que el trámite por directrices de la entidad bancaria tiene un tiempo de aproximadamente 3 días, para que se puedan transferir los títulos judiciales de este Juzgado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Planeta Rica y poner a disposición del proceso de radicado N° 23-555-40-89-001-2020-00071 -00, cursante en esa célula judicial.

Es preciso indicarle señor Magistrado que en el presente asunto no existe mora judicial, el señor abogado jamás ha dirigido escrito alguno solicitando actuaciones o impulso al Juzgado, si el mismo tenía algún inconveniente bien podía haber presentado solicitud de requerimiento al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Planeta Rica, que finalmente es el despacho judicial que ordena la conversión, es decir entre el señor abogado FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO y el juzgado que hoy presido, no existe ningún tipo de relación que corresponda al asunto en queja.

Anexa 3 archivos: Providencia del 5 de mayo de 2022, pantallazo de recibido de oficio por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica y Oficio No.0669 de 28 de marzo de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix De Jesús Macea Lozano, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica hace caso omiso a la solicitud de conversión de títulos hecha por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del mismo municipio.

Al respecto la doctora María Alejandra Benavides Rallo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, informó que el 28 de marzo de 2022 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Planeta Rica les solicitó la conversión de los depósitos judiciales pedida por el profesional del derecho. Arguye que el referido trámite desde esa fecha hasta el 5 de mayo de 2022, no había podido ser realizado porque el titular del juzgado salió a vacaciones el 18 de abril de 2022 y apenas hasta el mes de mayo de 2022 fue que el Banco Agrario de Colombia autorizó el cambio de firma, y que por consiguiente fue emitida la providencia que ordena la conversión.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 5 de mayo de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Félix De Jesús Macea Lozano.

En este caso concreto, en el trámite judicial se presentaron circunstancias que explican la imposibilidad del cumplimiento de los términos con el estricto rigor que reclama el peticionario, tales como que el titular del despacho entró a gozar de vacaciones y *si antes advertir que el trámite por directrices de la entidad bancaria tiene tiempo de aproximadamente 3 días, para que se puedan transferir los títulos judiciales de este Juzgado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Planeta Rica y poner a disposición del proceso de radicado N° 23-555-40-89-001-2020-00071 -00, cursante en esa célula judicial, circunstancias que desconoce el usuario y debe tener en cuenta antes de proceder a presentar presuntas violaciones al debido proceso.*

Adicional, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, se advierte al profesional del derecho el conocimiento adecuado de las situaciones procesales para que no constituya su trámite, antes que mecanismo de agilización del proceso, un obstáculo para su pronta y eficaz desarrollo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

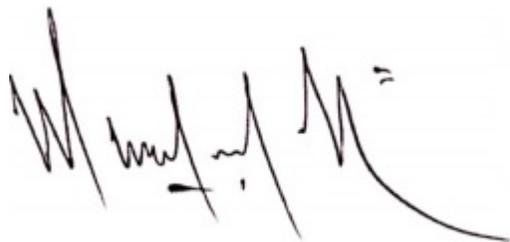
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Luisa Ramona Sánchez Benavidez, radicado bajo el No. 23-555-40-89-001-2020-00071-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00189-00, presentada por el abogado Félix De Jesús Macea Lozano.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente a la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y al abogado Félix De Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac